



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00691
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MATILDE ELENA VARGAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Luego de dirimirse el conflicto de competencias entre esta Agencia Judicial y el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, estableciéndose por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura la competencia para conocer de este proceso en cabeza de este Despacho, se procede al estudio de la admisibilidad de la presente demanda, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho observa lo siguiente:

- a.-** Se encuentran designadas las partes (fl. 19).
- b.-** Las pretensiones están de conformidad con el poder conferido y se encuentran expresadas con precisión y claridad (fls. 19-20,1-2).
- c.-** Los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 21-23).
- d.-** Los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 23-32).
- e.-** Este Despacho es competente para conocer del presente asunto por el factor de la cuantía, toda vez que la misma no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ello el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 33-34).
- f.-** El acto administrativo acusado se encuentra aportado al proceso (fls. 3-4).

g.- El requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161, numeral 1º del C.P.A.C.A., se encuentra debidamente cumplido, tal como se puede observar en la constancia expedida por la Procuraduría Primera 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, en donde surtió la conciliación extrajudicial que ordena la norma en comento (fls. 15-18)

h.- Conforme al art. 156, numeral 3, del C.P.A.C.A., este Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial, en consideración a que el lugar de prestación de servicios de la accionante es la ciudad de Bogotá (fl. 10 y s.s).

De manera que por reunir los requisitos de Ley, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la demanda presentada por **MATILDE ELENA VARGAS MARTÍNEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, esta Agencia Judicial dispone:

1. Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2º del decreto 2867 de 1989, se fija la suma de sesenta mil pesos **(\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., **a la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda**

hacer valer en el proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.268.011 de Manizalez y portador de la T.P. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Domplubos
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **20 DE JUNIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

[Signature]
FRANCY PAOLA VEJÉZ RUBIANO
SECRETARÍA

